Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino en autos y en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 “Calero, Mauro s/ legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre del 2023, en cuanto a las razones para atribuir la competencia al tribunal al que le corresponda intervenir en el juzgamiento de los delitos de los artículos 172 y 173 del Código Penal, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 22 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, se inició en la causa originada a partir de la denuncia de L J S , en la que refirió que personas desconocidas, tras ingresar ilegítimamente a su dirección de correo electrónico y al sitio de almacenamiento en línea asociado, obtuvieron imágenes personales suyas y la amenazaron con publicarlas si no enviaba fotos con contenido sexual.

Tras valorar que se trata de hechos íntimamente relacionados, la juez local se inhibió para continuar entendiendo en la pesquisa en atención a que el fuero federal sería competente para conocer en la infracción prevista en el artículo 153 bis del Código Penal.

Por su parte, el magistrado federal rechazó el conocimiento atribuido por considerar que las conductas investigadas, de mero interés particular, no implican una real afectación al servicio de telecomunicaciones tutelado.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre de 2023 en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/incidente de incompetencia", sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima*

facie no se verifican en el *sub judice*-, y en atención a que las amenazas coactivas -que desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* "Calero, Mauro s/legajo de investigación", sentencia del 3 de octubre de 2023)- de acuerdo a los dichos de la denunciante se dieron a conocer en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial con jurisdicción en aquella localidad para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:08